

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diez de diciembre de dos mil veintiuno

REIVINDICATORIO Rad. No. 11001310302720190055000

Se encuentran las presentes diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

CONSIDERACIONES:

El curador ad-litem de los herederos indeterminados del causante GABRIEL GARCES CARDONA produjo contestación a la demanda reivindicatoria y propone demanda de reconvención (C09) a nombre de la demandada MARIA GILMA CARDENAS CARVAJAL, debiendo RECHAZARSE DE PLANO por que el auxiliar de la justicia no se encuentra facultado legalmente para disponer del derecho de la parte que representa tal como lo establece el art. 56 del CGP., además que la precitada señora cuenta con apoderado judicial.

En cuanto a la contestación por parte del curador ad-litem a nombre de los herederos indeterminados de GABRIEL GARCES CARDONA es del caso indicar que se produjo en tiempo quien propuso excepciones, tal como obra en el C08.

Igualmente, la parte demandada solicita que se acumule el presente proceso al proceso de pertenencia con radicado 2019-450 que cursa en el juzgado 35 Civil del Circuito de esta ciudad C04.

De conformidad con lo contemplado en el art. 149 del CGP., radica la competencia para conocer del proceso acumulado en el juez que adelante el proceso más antiguo circunstancia que se determina con la fecha de la notificación del auto admisorio de la demanda o la practica de medidas cautelares, y tal como se aprecia de la documental adosada por la parte solicitante efectivamente el Juzgado 35 Civil del Circuito ha provisto la notificación con antelación a las surtidas en este proceso e incluso la práctica de medidas cautelares, por consiguiente, la solicitud de acumulación debe

ser elevada ante ese estrado judicial quien es el competente para decidir sobre la acumulación por cuanto este Juzgado no puede disponer que el proceso se acumule al que cursa en el Juzgado 35 Civil del Circuito, tal, como lo contempla el art. 150 del CGP.

De acuerdo con lo anterior, el Juzgado Veintisiete Civil del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR improcedente la solicitud de acumulación del presente proceso al que cursa en el Juzgado 35 Civil del Circuito de esta ciudad conforme lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: RECHAZAR la demanda de RECONVENCION propuesta por el curador ad-litem.

En firme vuelvan las diligencias al Despacho para el impulso procesal.

NOTIFIQUESE ()
La Juez,

MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

Firmado Por:

Maria Eugenia Fajardo Casallas
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 027 Escritural
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc7f40b69d1c08bfbe922f0c4d76956e64a92d6789a49cbd47f078e21a3eb2c3**

Documento generado en 10/12/2021 07:24:22 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>